



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-541

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ANA ROSA ALDANA SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO ALDANA SÁNCHEZ, MARÍA MARLENY ALDANA SÁNCHEZ, RICARDO ALDANA SÁNCHEZ, MARÍA OLGA ALDANA SÁNCHEZ, WILSON ENRIQUE ALDANA SÁNCHEZ, JOSÉ EDUARDO ALDANA SÁNCHEZ y en contra de EVANGELISTA DE JESÚS BAEZ MARTÍNEZ y MARÍA TERESA MUÑOZ LÓPEZ, por las siguientes sumas dinerarias:

Pruebas extraprocerales- interrogatorio de parte- surtidos en los Juzgados Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, con radicación 2017-00584, y Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, con radicación 2017-00652.

1. \$20.000.000.00 por concepto de la suma de dinero contenida en el título base de la ejecución.
2. Por los intereses civiles sobre la suma indicada en el numeral anterior a partir del 17 de octubre de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 y 2232 de Código Civil, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días

hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase al abogado JOHN JAIRO GÓMEZ ALDANA como apoderado judicial de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c26af2626fd77837b68c4fce60583811c049c3ce322952b37621610c724169
d**

Documento generado en 19/10/2020 05:55:00 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**